•	PAGINA		PACINI
Ayuntamiento de Aldehuela de Periáñez (Soria). Subasta para arrrendamiento de explotación agrícola de fincas rústicas.  Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (Santander). Súbasta para reforma de edificio.  Ayuntamiento de Ceánuri (Vizcaya). Subasta de obras.  Ayuntamiento de Fuenlabrada (Madrid). Subasta para contratar obras.  Ayuntamiento de Leganés (Madrid). Subastas de obras.  Ayuntamiento de Puerto Lumbreras (Murcia). Adjudi-	15471 15471 15471 15471 15472 15472	Ayuntamiento de Torrevieja (Alicante). Concurso para contratar recogida de basuras.  Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante). Subasta de fincas.  Ayuntamiento de Vitoria (Alava). Subasta de obras.  Ayuntamiento de Zaragoza. Subasta de obras.  Ayuntamiento de Zaragoza. Concurso para suministro de material eléctrico.	15473 15473 15474 15474
cación de concurso. Ayuntamiento de Terrassa (Barcelona). Adjudicación de obras.	15473 15473	Cabildo Insular de la Gomera (Santa Cruz de Teneri- fe). Concurso para contratar trabajos de planeamien- to urbanístico.	15474

## Otros anuncios

(Páginas 15475 a 15486)

## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de julio de 1980 sobre delegación de 14396 atribuciones.

Ilustrísimo 'señor:

En uso de la facultad que me confiere el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo lo siguiente:

- 1. Delegar en el Subsecretario de la Presidencia el despa-cho y la resolución de los asuntos cuya decisión definitiva esté atribuida al titular del Departamento por las disposiciones vi-gentes, con las siguientes excepciones:
- a) Las facultades y atribuciones que ejerza por delegación del Presidente del Gobierno.
  b) Los asuntos comprendidos en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del
- c) Las atribuciones a que se refieren los apartados 2, 3, 8 y 9 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
  d) Las funciones delegadas o que se deleguen de modo específico en los Directores generales y en las demás autoridades de la Presidencia del Gobierno.
- 2. Delegar las siguientes facultades en el Director general de Servicios, sin perjuicio de lo prevenido en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado:
- 2.1. Las atribuciones comprendidas en el apartado 5 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, respecto de funcionarios con categoría de hasta Jefe de Sección.

  2.2. Las atribuciones que determinan los apartados 10 y 11 del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídica de la Adminis
- del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, en cuantía inferior a 25.000.000 de pesetas.

  2.3. La facultad de disponer comisiones de servicio con de-
- recho a indemnización dentro del territorio nacional.
- 3. Delegar las siguientes facultades en el Director general del Instituto Geográfico Nacional:
- 3.1. El nombramiento y cese del personal no escalafonado del Instituto.
- del Instituto.

  3.2. La contratación de personal laboral del Instituto, así como la firma de contratos administrativos, según lo prevenido en el artículo 4.º, 2, del Decreto 1742/1966, de 30 de junio.

  3.3. La facultad de disponer comisiones de servicios con derecho a indemnización del personal del Instituto, dentro del territorio nacional.
- 4. Las atribuciones delegadas en los números antériores podrán ser objeto de avocación cualquiera que sea el estado de tramitación del asunto.
- 5. Queda derogada la Orden de 27 de diciembre de 1977, salvo lo dispuesto en el número 2 de la misma.

6. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 3 de julio de 1980.

ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

CIRCULAR de 2 de julio de 1980, de la Dirección General de Registros y del Notariado, sobre inscrip-ción de nombres propios en el Registro Civil. 14397

Las profundas transformaciones producidas en los ultimos años en la sociedad española, como consecuencia de la implentación de un régimen político democrático y pluralista, inciden necesariamente en múltiples materias de Registro Civil y, entre ellas de forma inmediata, en los criterios para la imposición de nombres propios a los nacidos.

En este sentido cabe destacar cómo —por imperativo del principio de libertad religiosa y por respeto al sentir popular y regional de distintas zonas de España— la Ley 7/1977, de 4 de enero, suprimió la referencia al nombre impuesto en el bautismo y amplió a cualquiera de las lenguas españolas, la hasta entonces obligatoria utilización de la lengua castellana, indicando también en su preámbulo que «la libertad en la imposición de nombres no debe tener, en principio, otros límites que los exigidos por el respeto a la dignidad de la propia persona.

Sin perjuicio de que sea conveniente en esta materia una reforma legislativa, es ya oportuno que, sin esperar a ella, señale este Centro directivo, para unificar la práctica de los distintos Registros Civiles, los criterios interpretativos de la normativa vigente, a la luz de la realidad social, cultural y política actual y muy especialmente de los principios y alores plasmados en la Constitución Española de 1978. A este fin se encamina la presente Circular por la que se indican para la imposición de nombres propios a los nacidos, los siguientes criterios:

Primero.—El principio general es el de libertad de los padres para imponer al nacido el nombre que estimen couveniente y la excepción son los límites y prohibiciones contenidos en los artículos 54 de la Ley del Registro Civil y 192 del Regiamento del Registro Civil y que tienen su justificación en el respeto a la dignidad de la persona del nacido y en la necesidad de evitar confusiones en su identificación.

Segundo.—Tales prohibiciones, por su propia naturaleza han de ser interpretadas restrictivamente, de modo que no cabe rechazar el nombre elegido por los padres más que cuando claramente y de acuerdo con la realidad social actual aparezca que aquel nombre incide en alguna prohibición legal.